

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 29 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 29 de enero de 2024.
AUTO INT. 77

PROCESO:	PERMISO SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	DIANA MARCELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
DEMANDADO:	FABIÁN ANDRÉS ANGULO BOLAÑOS
RADICADO:	765203184001-2024-00016-00

Ha sido presentada demanda sumaria de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** propuesta a través de apoderado judicial de la señora JENNIFER ANDREA RIVAS BECERRA, madre del menor D.A. ANGULO RODRÍGUEZ., en contra del señor FABIÁN ANDRÉS ANGULO BOLAÑOS y efectuada la revisión preliminar, se advierte que la demanda adolece de defectos que no pueden pasarse por alto, por lo que en aras evitar futuras nulidades, se inadmitirá la misma, para que el profesional del derecho subsane los siguientes yerros, so pena de rechazo de la misma:

- *No agota el requisito de procedibilidad, esto es la conciliación previa, de cara con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 69 de la ley 2220 de 2022, pues si bien es cierto se allegan acta de audiencias de conciliación en alimentos, custodia y visita que datan del año 2017 y 2020, realizadas ante la Comisaría de Familia de Florida (V), lo cierto es que en la mismas no se concilió permiso de salida del país, por lo que se deberá agotar tal requisito.*
- *De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la Ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el Inciso Quinto del Artículo 6 de la misma, como quiera que revisados los anexos de la demanda, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado de la misma a el señor FABIÁN ANDRÉS ANGULO BOLAÑOS, de forma simultánea a la dirección electrónica o física aportada en el acapare de notificaciones.*

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda verbal sumaria de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS**, presentada a través de profesional del derecho por la señora **DIANA MARCELA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** en contra del señor **FABIÁN ANDRÉS ÁNGULO BOLAÑOS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 008 de hoy 30 de enero de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cbcd8821964db51558dc7b51047b9b068a9d677ce8a5959abb3c0a620de3ac**

Documento generado en 29/01/2024 05:06:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>